

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DICIEMBRE 30 de 2015 • No. 415-7



CAMINO La Luz- Chinita, un nuevo sueño que se hace realidad en Barranquilla, ante la presencia de líderes comunales y vecinos de los sectores aledaños, fue entregado a la comunidad el nuevo Centro de Atención Médico Integral en Salud Oportuna-CAMINO La Luz – Chinita de manos del gerente nacional del Fondo de Adaptación, Germán Arce y la alcaldesa de Barranquilla, Elsa Noguera.

La entrada del nuevo CAMINO, ubicado en la carrera 17 B con carrera 12, localidad Suroriente, se engalanó con las sonrisas de la comunidad y los miembros del Gobierno porque desde hace muchos años este sector de la ciudad necesitaba un punto de atención médica cercano y con todos los servicios para su habitantes.

CONTENIDO

RESOLUCION No. 0175 DE 2015 (Diciembre 21 de 2015).....	3
“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS (SIBAQ) EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”	
RESOLUCION No. 0184 DE 2015 (Diciembre 23 de 2015).....	12
POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LA TASA POR DERECHOS DE TRANSITO PARA LA VIGENCIA DEL 2016”	
RESOLUCIÓN N° 0189 DE 2015 (Diciembre 30 de 2015).....	14
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AJUSTE EN EL VALOR DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GRUAS Y PARQUEADEROS DE ACUERDO AL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2016, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.	
DECRETO N° 0952 DE 2015 (Diciembre 30 de 2015).....	17
“POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2016, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO N° 0924 DE 2011”	
DECRETO No. 0956 DE 2015 (Diciembre 30 de 2015).....	21
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO DISTRITAL No. 0091 DE 2011, MODIFICADO POR LOS DECRETOS DISTRITALES 0506 DE 2011, 1019 DE 2011, 1152 DE 2012, 1053 de 2013 Y 838 de 2014; “POR MEDIO DE LOS CUALES SE DICTAN MEDIDAS QUE REGLAMENTAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”	

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCION No. 0175 DE 2015
(Diciembre 21 de 2015)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS (SIBAQ) EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

El Suscrito Secretario Distrital de Movilidad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las señaladas en la Ley 769 del 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, Ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013; Decreto Distrital 0813 de 2015

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como Autoridad de Tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que mediante Decreto Distrital N° 0813 de 2015 se adoptó el Sistema de Bicicletas Públicas para el Distrito de Barranquilla y se dictan otras medidas relativas a uso de la bicicleta en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el citado decreto dispone en su artículo 12º delegar en el Secretario Distrital de Movilidad, como Autoridad de Tránsito y Transporte del Distrito de Barranquilla la facultad de definir mediante Resolución la reglamentación que regirá para el Sistema de Bicicletas Públicas en el Distrito de Barranquilla, en aspectos relacionados con los beneficios, características, forma de acceder al uso de las bicicletas públicas, quienes pueden ser usuarios, horario, tiempo de uso, ciclorutas, bicicarriles, mapa de cicloestaciones y recorrido, procedimiento para hacer uso del SIBAQ, obligaciones de los usuarios, prohibiciones del Sistema, responsabilidades, señalización, sanciones, sanciones y todos aquellos aspectos relacionados con el (SIBAQ).

Que estas previsiones normativas dan la potestad y la facultad a la Autoridad de Tránsito y Transporte para promover acciones tendientes a lograr la seguridad de los usuarios del Sistema, el cual tiene como objetivo promover el uso de la bicicleta como un mecanismo alternativo de transporte, que favorece la salud pública, genera beneficios en materia ambiental, de movilidad y de intercambio modal.

Que es deber del Secretario Distrital de Movilidad, disponer de los instrumentos normativos necesarios que le permitan desarrollar las atribuciones encomendadas a su cargo y lograr el funcionamiento eficaz del Sistema (SIBAQ).

Que se hace necesario señalar el procedimiento, los términos y condiciones necesarios para una buena utilización del Sistema de Bicicletas Públicas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Regular en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, las condiciones de uso del Sistema de Bicicletas Públicas del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. (SIBAQ).

Artículo 2. Alcance. La adopción del Sistema de Bicicletas Públicas del Distrito de Barranquilla tiene como alcance poner a disposición de los ciudadanos y de las personas que visiten el Distrito de Barranquilla un sistema alternativo de movilidad sostenible como es la bicicleta, para realizar desplazamientos por el casco urbano de la ciudad, a través de un procedimiento de préstamo.

Parágrafo. Con el fomento del desplazamiento mediante este tipo de vehículo, se pretende mejorar la movilidad en el Distrito y reducir los impactos negativos generados por el uso de vehículo motorizado tales como el ruido y la contaminación ambiental.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El uso de bicicletas públicas del Sistema queda limitado al territorio del Distrito de Barranquilla, y solo podrán transitar por las ciclorutas demarcadas. Los recorridos serán de cicloestación a cicloestación.

Parágrafo. Queda expresamente prohibido el uso del servicio fuera del citado ámbito de aplicación, en consecuencia el usuario no podrá salirse de la cicloruta, ni transitar por otras vías de la ciudad, ni hacer uso diferente.

Artículo 4° Tiempo de uso de las bicicletas del Sistema. Será el tiempo en que el Bisusuario tarde en llegar de una estación a otra, el cual no será máximo de una (1) hora.

CAPÍTULO II

REGLAS Y CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 5°. Aceptación de las Condiciones de Uso. Ser usuario del (SIBAQ) implica la aceptación necesaria y bajo la gravedad del juramento que está de acuerdo con todas y cada una de las condiciones del uso del Sistema de Bicicletas Públicas del Distrito de Barranquilla y en especial que confirma la validez y veracidad de los datos suministrados en el formulario de inscripción al Sistema de Bicicletas Públicas de Barranquilla. Igualmente declarará que acepta cumplir con la normatividad vigente en materia de tránsito y transporte; Además que se encuentra capacitado y en condiciones físicas y mentales para la conducción de la bicicleta que hace parte del (SIBAQ), que ha leído y acepta el Manual del Usuario del Sistema de Bicicletas Públicas de Barranquilla.

Artículo 6°. Características del SIBAQ. El Sistema comprende:

- Las bicicletas y las estaciones de préstamo de estas instalados en diversos lugares del ámbito del servicio, denominados cicloestaciones.
- Cada cicloestación se compone de un módulo de préstamo, que contiene un número determinado de bicicletas dispuestas en un biciparqueadero, en el que las bicicletas pueden ser reclamadas, una vez concluido su uso, o extraídas para iniciarlo.
- Cada cicloestación incluye un punto de información atendido por un Auxiliar de Servicio, en el que el bisusuario debe identificarse, obtener información del sistema y prestar una bicicleta.

Parágrafo: Todos los componentes del Sistema, incluida las bicicletas, tienen la consideración de bienes

públicos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Artículo 7°. Horario. El servicio tendrá un horario de funcionamiento de 12 horas al día, de lunes a sábado de 6.30 a.m. a 6:30 p.m., salvo las razones de fuerza mayor por mantenimiento del sistema, por decisión de las Autoridades del Distrital o por cualquier otra causa que imposibilite la utilización total o parcial del mismo..

Artículo 8°. Usuarios del SIBAQ. Podrán ser usuarios del (SIBAQ) las siguientes personas:

- Todas las personas naturales, mayores de edad que se den de alta en el mismo, a través del diligenciamiento del Formulario de Inscripción.
- Los menores de edad, mayores de dieciséis (16) años, que se den de alta en el Sistema con la autorización expresa de sus padres o de sus tutor legal, quien deberá incluirse en la solicitud.

Parágrafo 1°. La autorización implica que la persona adulta que autoriza al menor, se hace responsable de todos los daños causados directa o indirectamente por el menor como consecuencia de la utilización del Servicio.

Parágrafo 2°.- No podrán ser usuarios las personas que estén impedidas para el uso de las bicicletas objeto de préstamo, o incapaces físicos o mentales para el uso de la bicicleta, conforme a este reglamento y las normas de tránsito vigentes en Colombia.

Artículo 9. Alta en el Servicio. Será requisito necesario para ser usuario del (SIBAQ) los siguientes:

- Estar inscrito en el mismo.

El alta en el Sistema conlleva obligatoriamente a:

- La aceptación de las condiciones de uso del mismo.
- La lectura y comprensión del Manual del Usuario del Sistema de Bicicletas Públicas de Barranquilla.
- La autorización de los padres o tutor o representante legal, o acudiente en caso de menor de edad (edad **mínima 16 años**).

Parágrafo. La inscripción en el (SIBAQ) podrá realizarse ingresando la información necesaria, a través de la página web <http://movilidad.ibaq.co:9090/inscripcion/bicicletas/>.

Artículo 10°. -Funcionamiento del Servicio. El uso el Servicio está estrictamente reservado a los usuarios registrados. Se prohíbe al biciusuario prestar, alquilar, ceder o realizar cualquier acto de disposición de la bicicleta a favor de terceros. En caso de presentarse el préstamo indebido de los vehículos e implementos de seguridad por parte del biciusuario, éste quedará sujeto de las sanciones establecidas.

Parágrafo. Para poder acceder al uso de la bicicleta del Sistema en cualquier cicloestación deberá seguir los siguientes pasos:

- El usuario debe identificarse en el Modulo de Préstamo de Bicicletas ante el Auxiliar de Servicio presentando su documento de identificación: Tarjeta de Identidad, Cedula de Ciudadanía, Pasaporte o Cedula de Extranjería y presentar el formulario de inscripción diligenciado en la página web, de forma expresa, firmada y con la huella dactilar.
- El auxiliar procederá a verificar la validez del documento presentado por el usuario y revisar que efectivamente corresponda a la persona que solicita el servicio. Adicionalmente deberá hacer un registro fotográfico del usuario.

- Si el Usuario no posee un documento de identidad que lo acredite como registrado en el SIBAQ no podrá hacer uso del servicio.
- A continuación, si es el caso, podrá elegir la bicicleta que desea utilizar entre las disponibles
- Una vez se extrae la bicicleta del Módulo de Parqueo, esta deberá ser revisada, tanto por el Auxiliar como por el Usuario, el cual recibirá a conformidad una vez terminado este proceso. El Auxiliar comunicará de forma verbal que le hace entrega de una bicicleta en buen estado y completa, con sus luces, chaleco y casco.
- Una vez realizada la revisión por parte del Usuario, este informará al Auxiliar sobre la aceptación o negación de la utilización de la bicicleta seleccionada. Si el Usuario no acepta, se hace la misma revisión con otra bicicleta que se encuentre en la cicloestación.
- Durante el tiempo de uso de la bicicleta, se velará por el uso de este vehículo dentro del trazado autorizado, mediante acompañamiento de biciguías que brindarán información a los Biciusuarios y asegurarán el cumplimiento de las medidas establecidas, fomentando una movilidad segura y la formación de buenas prácticas por parte de los usuarios.
- Una vez que el usuario, dé por finalizado el uso de la bicicleta, se dispone a su entrega para el proceso de revisión de averías o evidencias de mal uso. Para esto, la bicicleta deberá ser revisada visualmente y en detalle por el Auxiliar en presencia del Usuario

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

Artículo 11.- Derechos y Deberes de los Usuarios del Servicio. Son derechos de los usuarios del Servicio:

- Inscribirse o darse de baja en el (SIBAQ) con la facilidad y rapidez establecida.
- Utilizar el (SIBAQ) en todo su ámbito de actuación y dentro de los horarios establecidos.
- Disponer para su uso en el Servicio de Bicicletas, vehículos limpios, revisados, que se encuentren dotados de los Implementos de Seguridad establecido por las normas de tránsito aplicables y en perfecto estado de funcionamiento.
- Disponer de medios de comunicación fluidos y adecuados con el (SIBAQ), para una rápida obtención de información, atención de sugerencias, aclaración de dudas y resolución de problemas.
- Ser tratado correcta, amable y eficientemente por parte del personal del (SIBAQ), para atender sus sugerencias, quejas, solicitudes o reclamaciones.
- El correcto uso de sus datos personales, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 12. Obligaciones, Prohibiciones y Responsabilidades de los Usuarios. Todo usuario está obligado a:

- Hacer un uso correcto del Sistema, respetando todos los medios puestos a su servicio, debiendo custodiar y devolver la bicicleta en el mismo estado en el que la recibió.
- Conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables.
- No obstaculizar, perjudicar o poner en riesgo a sí mismo ni a los demás usuarios de las vías.

- Respetar los Límites de Velocidad establecidos en las Ciclorutas.
- Usar las señales manuales detalladas en el artículo 67 de la Ley 769 de 2002.
- Obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito, así como las indicaciones dadas por el Auxiliar de la cicloestación y los biciguías.
- Encender las luces de la bicicleta cuando se conduzca entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. del día siguiente.
- Comprobar, en presencia del Auxiliar de la cicloestación, el estado de la bicicleta antes de hacer uso de la misma; (frenos, llantas, luces, casco, chaleco reflectivo y campana), devolviéndola en caso de detectarse alguna deficiencia.
- Tener cuidado y tomar todas las precauciones necesarias para protegerse a sí mismo y a los demás usuarios de las vías. De la misma forma, se compromete a proteger las bicicletas y el equipo prestado de daños, pérdida o robo.
- Los biciusuarios deberán utilizar el casco de seguridad, homologado por la Norma Técnica Colombiana NTC-5239, debidamente asegurado a la cabeza, mediante el uso correcto del sistema de retención del mismo.
- Vestir chalecos o chaqueta reflectivos siempre que se haga uso de servicio.
- Circular exclusivamente por las Ciclorutas demarcadas.
- Comunicar de inmediato a la cicloestación aquellas incidencias detectadas antes del uso de la bicicleta, o producidas en el transcurso de la utilización del Servicio.
- En caso de emergencia, durante el uso del Sistema de Bicicletas Públicas de Barranquilla, el Usuario deberá comunicarse con la línea telefónica que aparecerá escrita en la parte posterior del Manual del Usuario del Sistema de Bicicletas Públicas o con las líneas de atención de emergencias 123 de la Policía Nacional, según sea el caso.
- En caso de pinchazo o cualquier otra avería, el biciusuario está obligado a entregar la bicicleta en la cicloestación por cuenta propia, aunque el personal del SIBAQ intentará brindar asistencia técnica inmediatamente en la medida de lo posible.
- Comunicar el cambio de alguno de los datos contenidos en el formulario de alta. Este incumplimiento podrá dar lugar a la suspensión del registro.
- Mientras conduce, el Biciusuario deberá evitar el uso de dispositivos de audio o celulares, para mitigar riesgos de accidentes de tránsito a causa de distracciones en la vía.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DEL SIBAQ

Artículo 13. Queda prohibido:

- Utilizar la bicicleta fuera del horario y/o de las Ciclorutas del (SIBAQ).
- Usar la bicicleta para fines distintos a los que constituyen el objeto del servicio y en particular su uso con fines comerciales.
- Prestar, alquilar, ceder o realizar cualquier otro acto de disposición de la bicicleta a favor de terceros. En caso de presentarse el préstamo indebido de los vehículos e implementos de

seguridad por parte del biciusuario, éste se hará acreedor de una sanción, que irá desde la suspensión del préstamo de las Bicicletas hasta la cancelación de la Inscripción al (SIBAQ).

- El uso de la bicicleta en competencias de cualquier clase, así como en lugares inapropiados, tales como escalinatas, rampas de garaje, o similares.
- El desmonte o manipulación de la bicicleta, excepto aquellas actuaciones de mera conservación que resulten necesarias para su uso y que no entrañen dificultad alguna para el usuario.
- El transporte en la bicicleta de cualquier otra persona además del usuario, así como la integración en la bicicleta de elementos ajenos que puedan servir para estos fines.
- Transportar mercancías, elementos, animales de compañía o productos que por sus condiciones superen el peso estimado de la canasta, informado en el Manual para el Usuario del Sistema de Bicicletas Públicas o deban ser transportados en otros medios de transporte, o que no corresponden a aquellos que debe portar regularmente una persona para transportarse en la ciudad.
- Transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones.
- Adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles.
- Sujetarse de otra bicicleta o vehículo automotor mientras conduce.
- Transportar animales o cosas que disminuyan su visibilidad e incomoden la conducción.
- Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos o con estos apagados.
- Hacer uso del Sistema en estado en embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

CAPITULO V

RESPONSABILIDADES.

Artículo 14. Son responsabilidades de los usuarios.

- Serán responsables de las sanciones a estas Normas de Uso los titulares del servicio de préstamo de bicicletas, así como sus representantes legales cuando sean menores de edad.
- El Biciusuario es responsable de los daños que pueda sufrir o producir mientras hace uso de la bicicleta y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla no se responsabilizará de los daños o perjuicios producidos por el uso de la misma, ni de los causados a terceros por la persona usuaria de esta. En caso de que el Usuario decida hacer uso del Sistema de Bicicletas Públicas del Distrito de Barranquilla, omitiendo lo que la Ley exige, exime de toda responsabilidad al Distrito. En caso de menores de edad, responderán los padres o acudientes.
- El Biciusuario deberá comprobar el estado de la bicicleta antes de hacer uso de la misma.
- El Biciusuario será responsable ante el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla de la pérdida o los daños que ocasione en los elementos del sistema durante el tiempo que transcurra entre el retiro y devolución de la bicicleta, salvo que exista culpa de terceros o circunstancias de fuerza mayor, y ello con independencia de la obligación de comunicación, utilizando los números de teléfono habilitados al efecto y la presentación de la correspondiente denuncia en la Policía Nacional y entrega de una copia de la denuncia ante los responsables del servicio de préstamo de bicicletas.

- En caso de incidente que afecte a las condiciones mecánicas de la bicicleta y sin perjuicio de la obligación de comunicación, ésta quedará bajo la responsabilidad del usuario hasta que la deposite en una cicloestación del sistema o la ponga a disposición del Distrito.
- El Usuario entregará la bicicleta en la cicloestación más cercana, cuando no existan las condiciones climáticas, ambientales, de seguridad o de orden público, adecuadas para la prestación del servicio, la no observancia de esta regla permitirá que el Biciguía o Auxiliar de servicio suspenda el servicio y retenga la bicicleta para ser dispuesta y resguardada hasta que la situación que originó la suspensión del servicio termine. En caso de lluvia, el Sistema se reserva el derecho de suspender la prestación del servicio, no se entregará ni la bicicleta ni los accesorios, en caso de así determinarse por las condiciones climáticas.

CAPITULO VI

SANCIONES

Artículo 15. Principios Generales

1. Será sanción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento.
2. Serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Título III de la Ley 769 de 2002, Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, modificado por la Ley 1383 de 2010.
3. Así mismo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Decreto 1003 de 2013, por medio del cual se adoptan medidas que regulan la circulación de bicicletas en las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
4. Las sanciones a las disposiciones de este Reglamento se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 16. Sanciones de los Usuarios

1. Son sanciones Leves:

- Hacer uso del Servicio sin respetar las obligaciones establecidas en este Reglamento, sin que de ello se derive alguna consecuencia que pueda ser catalogada como sanción grave o muy grave.
- Los actos de pérdida o deterioro de instalaciones y elementos que integran el Servicio, que no impidan su uso, pero degraden las condiciones normales de utilización, y en general cualquiera cuyo coste de reparación o restitución no exceda del 30% del valor de la Bicicleta, equivalente a lo sumo, las tres quintas partes (3/5) del SMMLV.
- Excederse del tiempo de uso del servicio, en más de 5 minutos posteriores al cumplimiento de la hora establecida.

Además de las sanciones previstas en el Código Nacional de Tránsito y las Leyes Colombianas, la comisión de una o más de estas infracciones, conllevará a la **suspensión del servicio** de préstamo de las bicicletas **durante 7 días**.

2. Son Sanciones Graves:

- La utilización de la bicicleta fuera de las vías permitidas para la circulación de este tipo de vehículos.
- La circulación en una misma bicicleta de dos o más personas.
- El transporte en la bicicleta de cargas con un peso superior a 10 libras.

• Los actos de pérdida o deterioro de instalaciones y elementos que integran el Servicio, que dificulten notablemente su uso, y en general cualquiera cuyo coste de reparación o restitución se encuentre entre el 30% y 60% del valor de la Bicicleta, equivalente a lo sumo, las seis quintas partes (6/5) del SMMLV.

Además de las sanciones previstas en el Código Nacional de Tránsito y las Leyes Colombianas, la comisión de una o más de estas infracciones, conllevará a la **suspensión del servicio** de préstamo de las bicicletas durante **15 días**.

3. Son Sanciones Muy Graves:

- Impedir u obstaculizar el uso del Servicio a otras personas con derecho a su utilización.
- Pintar, rayar, colocar adhesivos, aplicar líquidos, o similares, en cualquiera de los elementos que componen el sistema.
- El abandono y pérdida injustificada de la bicicleta
- El robo o hurto de la bicicleta o cualquiera de sus partes.
- Los actos de pérdida o deterioro de instalaciones y elementos que integran el Servicio, que impidan su uso, y en general cualquiera cuyo coste de reparación o restitución o sea superior al 60% del valor de la Bicicleta, equivalente a más de las seis quintas partes (6/5) del SMMLV.

Además de las sanciones previstas en el Código Nacional de Tránsito y las Leyes Colombianas, la comisión de una o más de estas infracciones, conllevará a la **suspensión del servicio** de préstamo de las bicicletas durante **30 días**.

Artículo 1. Suspensión o Cancelación del Registro en el SIBAQ

1. Independientemente de la sanción que corresponda, se suspenderá o cancelará el registro en el (SIBAQ) del infractor en las siguientes circunstancias y durante los siguientes periodos de tiempo, en días hábiles:

Circunstancia	Días de suspensión del Registro.
Comisión de una Sanción Leve por primera vez	7
Comisión de una Sanción Grave por primera vez	15
Comisión de una Sanción Muy Grave por primera vez	30
Reincidencia en una Sanción Leve	15
Reincidencia en una Sanción Grave	30
Reincidencia en una Sanción Muy Grave	Cancelación del Registro
Reincidencia por segunda vez en una Sanción Leve	30
Reincidencia por segunda vez en una Sanción Grave	Cancelación del Registro
Reincidencia por Tercera vez en una Sanción Leve	Cancelación del Registro

2. El titular del registro será informado de forma particular de la suspensión o cancelación del mismo, a través de los canales de comunicación del Sistema, comunicándosele la inhabilitación, la causa y la fecha en la que su registro volverá a estar operativo.

**CAPITULO VII****DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 17. Confidencialidad de la información. De conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, la información suministrada por el Biciusuario será incorporada a una base de datos bajo la responsabilidad del propietario de la misma, con la exclusiva finalidad de ser empleados en la gestión del Servicio, y el envío a los usuarios de información relacionada con el mismo.

Parágrafo: Las personas que deseen darse de alta en el (SIBAQ) serán informadas de tal circunstancia en el momento de hacerlo, y podrán ejercer en todo momento sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición, mediante solicitud dirigida al Responsable del Tratamiento o al Encargado del Tratamiento de la base de datos, con la identificación del Titular, la descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, la dirección, y acompañando los documentos que se quiera hacer valer.

Artículo 18. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los Veintiún (21) días del mes de diciembre de 2015.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS PULIDO PULIDO
Secretario Distrital de Movilidad

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCION No. 0184 DE 2015
(Diciembre 23 de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LA TASA POR DERECHOS DE TRANSITO PARA LA VIGENCIA DEL 2016”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y EL ARTÍCULO 179 DEL DECRETO 0924 DE 2011

Y

CONSIDERANDO

Que el Código Nacional de Tránsito - Ley 769 de 2002 - en su Artículo 168 dispone:

“ARTICULO 168. Tarifas que fijarán los Concejos. Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. (...)”.

Que el Estatuto Tributario Distrital - Decreto 0924 del 2011 establece : **“ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con las modificaciones realizadas a la normatividad tributaria distrital, por los Acuerdos Distritales, artículo 3 del Acuerdo 1 de 2011, el artículo 22 del Acuerdo 006 de 2011 y el Acuerdo 12 de 2011, el Decreto Distrital 180 de 2010 quedara así:

Que el Decreto 0924 del 2011, en el TÍTULO III Derechos, CAPÍTULO I Servicios Prestados por Metrotránsito S.A. (Hoy Secretaría Distrital de Movilidad) y en su artículo 171 y s.s. dispone:

“Conceptos y Tarifas. Los siguientes son los conceptos y las tarifas por derechos de tránsito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (...)

	OTROS SERVICIOS Y/O CONCEPTOS	TARIFA EN SMLDV
52	Derechos de tránsito	7

(...)

Parágrafo segundo: La tasa por derecho de tránsito del ítem 52, tiene la estructura señalada en los Artículos 173 al 180 del presente Decreto.

ARTICULO 173. Hecho generador. En la tasa por derechos de tránsito lo constituirá, el servicio que presta la autoridad de tránsito del municipio por la administración de la carpeta del vehículo, los servicios y medidas de seguridad vial que implanta.

ARTICULO 174. Sujetos Pasivos. En la tasa por derechos de tránsito lo constituirá, los Propietarios o Poseedores de vehículos automotores matriculados en el registro automotor del Distrito Especial, Industria y Portuario de Barranquilla.

ARTICULO 175. Tarifa. Las tarifas establecidas para la tasa por concepto derecho de tránsito serán las señaladas en el ítem 52 del Artículo 170 del presente acuerdo.

ARTICULO 176. Causación. La tasa por derechos de tránsito se genera el primero de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, los derechos se causan en la fecha de matrícula, y se liquidarán en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción mes se tomará como un mes completo.

ARTICULO 177. Exención: Los vehículos matriculados en la Secretaría de Movilidad, estarán exentos de pago de los Derechos de Tránsito por los 12 meses siguientes a la fecha de la matrícula; cumplido este término se liquidaran los Derechos de Tránsito proporcionalmente al tiempo que faltare para el corte 31 de



diciembre del respectivo año, esto es, el año que se cumple el termino de exención.

Los vehículos que al entrar en vigencia el Estatuto Tributario, trasladen y radiquen por primera vez su cuenta en la Secretaría de Movilidad, o quien haga sus veces, estarán exentos del pago de los Derechos de Tránsito por el año siguiente contado a partir del momento en que haya sido declarado a paz y salvo por el Organismo de tránsito anterior. Esta exención no contempla aquellos vehículos que habiendo realizado el trámite de traslado de cuenta en vigencias anteriores a 2010 no han legalizado la radicación de la cuenta.

ARTICULO 178. Plazo de pago. La tasa por derechos de tránsito se cancela anualmente en las fechas y plazos que determine la Autoridad de Movilidad.

ARTICULO 179. Descuento por pronto pago. En la tasa por derechos de tránsito la Autoridad de Tránsito y Transporte Distrital podrá otorgar un descuento del 10% en los Derechos de Tránsito, en los términos que defina dicha Autoridad.

El pago de esta tasa fuera de los plazos concedidos por la autoridad da lugar a liquidar intereses de mora y para su cobro se deben aplicar las normas del procedimiento Tributario Nacional.

ARTICULO 180. Procedimiento de liquidación y discusión de la tasa. Para la determinación de los derechos de tránsito la Administración Distrital a través del funcionario competente para el efecto, preferirá la correspondiente liquidación factura la cual se notificará utilizando el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital.

Para la determinación, discusión y cobro de los Derechos de Tránsito se aplicará el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital.”

Que con el propósito de incentivar la cultura de pago en la ciudadanía, la Secretaría Distrital de Movilidad otorgará de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del Decreto No. 0924 de 2011, un descuento del diez por ciento (10%) sobre la tarifa aprobada para la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2016, para los pagos que se realicen hasta el treinta y uno (31) de marzo.

Que el plazo del descuento otorgado mediante la presente resolución, podrá ser prorrogado a consideración de la Autoridad de Tránsito, si así lo considera teniendo en cuenta la voluntad de pago de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Fecha límite de pago. Fijar como fecha límite para el pago de la tasa por Derechos de Tránsito para la vigencia 2016, el día treinta (30) de junio de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Descuento. Otorgar un diez por ciento (10%) de descuento sobre el pago efectivo de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2016, siempre y cuando el mismo se realice entre el primero (1) de enero de 2016 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2016, inclusive, teniendo en cuenta el siguiente calendario:

Fecha límite de pago con descuento del 10%	Fecha límite de pago sin descuento
31 de Marzo de 2016	30 de Junio de 2016

ARTICULO TERCERO: Intereses Moratorios. Fijar para los deudores de la tasa por derechos de tránsito de la vigencia 2016, en razón de intereses moratorios, la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, la cual será cobrada a partir del 1 de julio de 2016.

PARAGRAFO. La tasa se aplicará por cada día calendario de retardo en el pago de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2016 y hasta el pago efectivo de la misma.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2016, una vez verificado el requisito de publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PULIDO PULIDO
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 0189 DE 2015 (Diciembre 30 de 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AJUSTE EN EL VALOR DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GRUAS Y PARQUEADEROS DE ACUERDO AL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2016, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1385 DE 2010, DECRETO 0180 DE 2010, REENUMERADO POR EL DECRETO 0924 DE 2011, ACUERDO DISTRITAL 0013 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2014,

Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 338 de nuestra Carta Política dispone que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la Ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que el artículo 3° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° Ley 1383 de 2010 determina quienes son las autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

(...) Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que igualmente dispone la Ley 769 de 2002 en su artículo 125 INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

Que el párrafo 2° del artículo 127 de la mencionada normatividad preceptúa: “Los municipios contrataran con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, **los cobros de los servicios de grúas y parqueaderos serán los que determine la autoridad de tránsito local**”.

Que el Acuerdo Distrital 0013 de 18 de diciembre de 2014, emanado del Concejo Distrital de Barranquilla “Por el cual se modifica parcialmente el Estatuto Tributario Distrital Decreto 180 de 2010, y se dictan otras disposiciones en materia Tributaria”, dispuso en su artículo 13: “Modifíquese el Título del Capítulo I del Título III del Estatuto Tributario, Decreto 180 de 2010 reenumerado por el Decreto 924 de 2011, el cual quedará así:

SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”.

Que el artículo 14 del mencionado Acuerdo Distrital, señala en su Parágrafo Quinto: “De conformidad con el Parágrafo Segundo del Artículo 127 de la ley 769 de 2002 el servicio de grúa y parqueadero se cobrará conforme lo determine la Secretaria Distrital de Movilidad, quien así mismo definirá la distribución de los ingresos por este concepto.

Que el Gobierno Nacional dispuso que el incremento del salario mínimo para el 2015 es de un 7% el cual regirá a partir del primero (1°) de enero del año 2016 para los trabajadores de los sectores urbano y rural, quedando en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 689.454, °°).

Las anteriores circunstancias, le permiten a la Secretaría Distrital de Movilidad determinar el ajuste de los valores de las tarifas por concepto de servicios de grúa y parqueaderos en atención de las inmovilizaciones por infracciones a las normas de tránsito, en la vigencia fiscal 2016, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinése el ajuste en el valor de las tarifas por servicio de grúas y de parqueaderos de acuerdo al incremento del salario mínimo legal vigente el cual queda en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 689.454, °°), de acuerdo a la tabla que a continuación se describe así:

SERVICIO DE GRÚAS			
CATEGORÍA	TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA S.D.M.L.V.	TARIFA EN S.D.M.L.V.
			PESOS 2016
1	BICICLETAS	0,6	\$ 13.800
2	CARRETIILLAS	2,4	\$ 55.200
2	CICLO TAXI		
2	MOTOCARRO		
2	MOTOCICLETA		
3	AUTOMOVIL	4,8	\$ 110.400
3	CAMIONETA		
3	CAMPERO		
3	CUATRIMOTO		
3	VAN		
3	AMBULANCIA		
3	MINIVAN	7,2	\$ 165.600
4	MICRO		
4	MINIBUS	8,7	\$ 200.100
5	BUSETA		
5	MONTECARGAS		
5	CAMION		
5	BUS		
5	TRACTO CAMION		
5	VOLQUETA		
5	MAQ. INDUSTRIAL		
5	TRACTOMULA		
5	MAQ. AGRICOLA		
5	DOBLETROQUE		



SERVICIO DE PARQUEADERO			
CATEGORÍA	TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA S.D.M.L.V.	TARIFA EN S.D.M.L.V.
			PESOS 2016
1	BICICLETAS	0,06	\$ 1.380
2	CARRETILLAS	0,24	\$ 5.520
2	CICLO TAXI		
2	MOTOCARRO		
2	MOTOCICLETA		
3	AUTOMÓVIL	0,49	\$ 11.270
3	CAMIONETA		
3	CAMPERO		
3	CUATRIMOTO		
3	VAN		
3	AMBULANCIA		
3	MINIVAN	0,72	\$ 16.560
4	MICRO		
4	MINIBUS	0,87	\$ 20.010
5	BUSETA		
5	MONTECARGAS		
5	CAMION		
5	BUS		
5	TRACTO CAMION		
5	VOLQUETA		
5	MAQ. INDUSTRIAL		
5	TRACTOMULA		
5	MAQ. AGRICOLA		
5	DOBLETROQUE		

ARTICULO SEGUNDO. Los valores por concepto de tarifas por servicio de grúas y parqueaderos serán cobrados en salarios mínimos diarios legales vigentes y para ajustar el valor en pesos, dicho valor en S.M.D.L.V., se aproximará, a la unidad de mil (1.000) más cercana, es decir, en la suma de VEINTITRES MIL PESOS (\$23.000.000.00), de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Artículo 14 del Acuerdo Distrital 0013 del 18 de diciembre de 2014, emanado del Concejo Distrital de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Las anteriores tarifas por concepto de servicio de grúas se cobrarán durante la vigencia fiscal del 2016 y serán incrementadas anualmente, teniendo en cuenta el porcentaje de incremento fijado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal vigente de la respectiva anualidad.

ARTICULO CUARTO La presente Resolución rige a partir del **1° de enero de 2016**, cumplido el requisito de publicación en la Gaceta Distrital y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los días treinta (30) días del mes de diciembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS PULIDO PULIDO
Secretario Distrital de Movilidad


DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N° 0952 DE 2015
(Diciembre 30 de 2015)
**“POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2016, LOS VALORES ABSOLUTOS DE
LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL
Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DISTRITAL DECRETO N° 0180 DE 2010 RENUMERADO
POR EL DECRETO N° 0924 DE 2011”**

La Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 91 literal a, numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y el Artículo 422 del Decreto N° 0180 de 2010 renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN mediante Resolución 000115 de Noviembre 06 de 2015 fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario –UVT– aplicable para el año 2016, veintinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$ 29.753)

Que el Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional establece la Unidad de Valor Tributario –UVT– como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la cual se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el periodo comprendido entre el primero (1°) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Que el Artículo 422 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 – establece: *“Ajuste de valores absolutos en moneda nacional. Para efectos del ajuste de los valores absolutos contemplados en este Decreto se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el Gobierno Nacional.*

De la misma forma el Gobierno Distrital podrá expedir anualmente el Decreto que adopte las mencionadas cifras.”

Que el Artículo 3 de la Ley 242 de 1995, señala que las Administraciones Municipales, al expedir normas que dispongan la actualización de valores sujetos a su determinación por disposición legal, tendrán en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores, razón por la cual valores como el señalado en el párrafo del Artículo 50 del Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, que proviene de la Ley 14 de 1983, se ajustará por la meta de inflación esperada, la cual según informe del Banco de la República para efectos legales será del 3%.

De acuerdo con las anteriores consideraciones,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Los valores absolutos expresados en moneda Nacional que regirán para el año 2016, en las normas contenidas en el inciso 2 del Artículo 198 y en los Artículos 207, 251, 257, 352, 390, 415 del Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, serán los establecidos en el Decreto y/o Resolución que para efectos tributarios Nacionales dicte el Gobierno Nacional para el año 2016.

ARTICULO SEGUNDO. Los valores absolutos expresados en moneda Nacional que regirán para el año 2016, determinados en las siguientes normas sustantivas tributarias distritales, se reajustan de acuerdo a la metodología legal vigente así:

Decreto N° 0180 de 2010. – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –

...

Artículo 22. Tarifas del impuesto predial unificado. Las tarifas del impuesto predial unificado a partir del año 2009 serán las siguientes:

DESTINO Y ESTRATO	TARIFA POR MIL
Urbanizables no urbanizados y Edificables no Edificados de base gravable superior a 454 UVT. (\$ 13.508.000, valor ajustado año 2016.)	33
Urbanizables no Urbanizados, y edificables no edificados base gravable inferior a 454 UVT. (\$13.508.000, valor ajustado año 2016.)	12

...

Artículo 45. Impuesto a contribuyentes del régimen simplificado preferencial de industria y comercio.

.....

6. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 2.176 UVT – *Sesenta y cuatro millones setecientos cuarenta y tres mil pesos (\$ 64.743.000).*
7. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 2.176 UVT – *Sesenta y cuatro millones setecientos cuarenta y tres mil pesos (\$64.743.000).*
8. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma 2.176 UVT – *Sesenta y cuatro millones setecientos cuarenta y tres mil pesos (\$64.743.000).*

.....

“PARAGRAFO PRIMERO. A partir del año 2010 los contribuyentes del régimen simplificado preferencial no tendrán que presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto y a las auto retenciones pagadas bimestralmente en las siguientes cuantías:

Monto de ingresos brutos provenientes de actividad año anterior	Cuantía a pagar por auto retención bimestral	Valor año 2016, en pesos
De 0 a 1.088 UVT – De \$0 a \$ 32.371.000	2 UVT	\$ 60.000
De 1.089 a 2.176 UVT – De \$ 32.372.000 a \$ 64.743.000	4 UVT	\$ 119.000

Artículo 102. Tarifas de alumbrado público. La tarifa del Impuesto de Alumbrado Público consistirá en un valor que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con el sector de la siguiente manera:

Num.1.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina según el estrato socio económico para el sector residencial y de acuerdo con el rango de consumo para los otros sectores. La tarifa consistirá en un valor mensual, que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con la siguiente tabla:



Sector y estrato tarifario domiciliario	UVT	Valor año 2016, en pesos
Residencial		
Estrato 1 (Bajo Bajo)	0.04	\$ 1.200
Estrato 2 (Bajo)	0.05	\$ 1.500
Estrato 3 (Medio Bajo)	0.26	\$ 7.700
Estrato 4 (Medio)	0.63	\$ 19.000
Estrato 5 (Medio Alto)	0.95	\$ 28.000
Estrato 6 (Alto)	1.58	\$ 47.000
Comercial y Oficial		
0 -2000	1.12	\$ 33.000
2001-3500	3.19	\$ 95.000
3501-5000	10.99	\$ 327.000
5001-10000	21.99	\$ 654.000
10001-50000	32.98	\$ 981.000
50001-100000	43.98	\$ 1.309.000
100001 en adelante	54.97	\$ 1.636.000
Industrial		
0-5000	3.47	\$ 103.000
5001-50000	14.10	\$ 420.000
50001-100000	29.70	\$ 884.000
100001-500000	53.40	\$ 1.589.000
500001-1000000	77.10	\$ 2.294.000
1000001 en adelante	101.17	\$ 3.010.000

.....

Num.2.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina por cada subestación eléctrica de potencia instalada en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, para aquellas personas naturales o jurídicas propietarios, tenedores o usufructuarios a cualquier título de los bienes inmuebles dotados de conexiones, plantas o subestaciones y/o línea de transmisión de energía eléctrica que generen, transmitan, transformen y distribuyan energía, de acuerdo con la siguiente tabla:

Subestación capacidad instalada en kva	UVT	Valor año 2016, en pesos
0 - 5.000	101.17	\$ 3.010.000
5.001 - 50.000	129.19	\$ 3.844.000
50.001 - 100.000	163.43	\$ 4.863.000
100.001 en adelante	264.59	\$ 7.872.000

Num.3.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina de acuerdo con la capacidad nominal de las máquinas de generación instaladas, para las personas naturales o jurídicas que autogeneren y/o cogeneren energía para satisfacer sus necesidades de consumo de energía eléctrica, de acuerdo con la siguiente tabla:

Capacidad de generación Instalada en kva	UVT	Valor año 2016, en pesos
0 – 5.000	101.17	\$ 3.010.000
5.001 – 50.000	129.19	\$ 3.844.000
50.001 – 100.000	163.43	\$ 4.863.000
100.001 – EN ADELANTE	264.59	\$ 7.872.000

.....
Artículo 257. Sanción mínima. Respecto del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, impuesto de delimitación urbana e impuesto unificado de espectáculos públicos, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Gerencia de Gestión de Ingresos, será equivalente a 5.6 UVT. (\$ 167.000, valor año 2016).

Respecto del impuesto predial unificado el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Gerencia de Gestión de Ingresos, será de acuerdo a la siguiente tabla:

Uso	Unidades de valor tributario (UVT) expresadas en pesos. Año 2016
Residencial	4.2 UVT: \$ 125.000
Diferente a residencial	5.6 UVT: \$ 167.000

ARTICULO TERCERO. Fijar el valor absoluto anual para el año gravable 2016, que trata el párrafo del Artículo 50 del Decreto N° 0180 de 2010 – reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, por cada unidad comercial adicional de los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros en la suma de quinientos sesenta y ocho mil pesos (\$ 568.000) M./Cte.)

Parágrafo Primero.- El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es cuarenta y seis mil pesos (\$ 46.000) M. /Cte., cifra que se aplicará en cada declaración mensual de retención en la fuente del año 2016 de los contribuyentes catalogados como grandes contribuyentes.

Parágrafo Segundo.- El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es noventa y cuatro mil pesos (\$ 94.000) M. /Cte., cifra que se aplicará en cada declaración bimestral de retención en la fuente del año 2016 de los contribuyentes no catalogados como grandes contribuyentes.

ARTICULO CUARTO. Los valores del Decreto N° 0180 de 2010 – reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 – expresados en salarios mínimos mensuales o diarios legales vigentes, serán ajustados al múltiplo de mil más cercano, una vez se oficialice por el gobierno nacional el valor del salario mínimo legal vigente para el año 2016, por Resolución expedida por la Gerencia de Ingresos de la Secretaria Distrital de Hacienda.

ARTICULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 30 días del mes de diciembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor del D. E. I. P. de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0956 DE 2015
(Diciembre 30 de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO DISTRITAL No. 0091 DE 2011, MODIFICADO POR LOS DECRETOS DISTRITALES 0506 DE 2011, 1019 DE 2011, 1152 DE 2012, 1053 de 2013 Y 838 de 2014; “POR MEDIO DE LOS CUALES SE DICTAN MEDIDAS QUE REGLAMENTAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 24 DE LA CARTA POLÍTICA, LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, DECRETO NACIONAL 2961 DE 2006 MODIFICADO POR EL DECRETO 4116 DE 2008 Y EL DECRETO 0089 DE 2011

Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1º Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 315 de la Constitución Nacional nos dice que el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, y entre las atribuciones de éste se encuentran cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del concejo; conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la ley 1383 de 2010, establece “Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito”.

Que el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como Autoridad de Tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2961 de 2006 “*Por el cual se dictan medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicletas previsto en el literal d) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002*”.

Que el mencionado Decreto dispuso en su artículo 1º, modificado por Decreto 4116 de 2008 “En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañante o parrilleros. Por razones de su jurisdicción en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomara por periodos inferiores o iguales a un año...”.

Que en el párrafo 1º del artículo 68 de la Ley 769 de 2002, establece que: “sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente.

Que mediante circular N° 2014400000781 del 3 de enero del 2014 el Ministerio de Transporte, consideró prudente llamar la atención de las Autoridades de Tránsito y Transporte locales sobre la efectividad de las medidas adoptadas para el control del transporte informal y su revisión y adaptación de cara a las facultades con que cuentan para la prevención y control de las actividades irregulares u operaciones de transporte no autorizadas.

Que la Oficina Técnica de la Secretaría de Movilidad elaboró informe denominado: “Análisis de la Circulación de Motos en el Distrito de Barranquilla” y recomienda mantener, por razones de seguridad vial y de movilidad, la vigencia de las medidas que reglamentan la circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, contenidas en el Decreto 091 de 2011, modificado por los Decretos 0506 de 2011, 1019 de 2011, 1152 de 2012 y 838 de 2014.

Que en razón de lo anterior y debido a las particularidades del Distrito de Barranquilla, se hace necesario continuar con la aplicación de medidas tendientes a ejercer el control efectivo de la circulación a este tipo de vehículos en las vías del Distrito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 17 del Decreto Distrital No. 091 de 2011 el cual quedará así:

ARTÍCULO 17: Vigencia y Derogatoria:El presente decreto rige a partir de su publicación hasta 30 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 30 días del mes de diciembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

LUIS PULIDO PULIDO
Secretario Distrital de Movilidad



Página en blanco



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!